

TÍTULO: LEGISLACIÓN Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR. LA EXPERIENCIA CUBANA.

MSC. YAMILA GONZÁLEZ FERRER

PAÍS: CUBA

ÍNDICE TEMÁTICO III. PANORAMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNDO.

RESUMEN

La ponencia inicialmente sitúa en las transformaciones que en el orden jurídico-internacional se han generado en las últimas décadas a partir de la grave situación de violencia que sufren millones de mujeres y niñas en el mundo, y los principales documentos jurídicos internacionales al respecto, los que han contribuido al conocimiento, sensibilización, visibilización y denuncia de dichas situaciones de violencia.

Posteriormente hace un bosquejo por la realidad cubana y las experiencias que se han desarrollado a partir de la implementación del Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing en abril de 1997 y la creación meses después del Grupo de Trabajo Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Cuáles son las prioridades del trabajo en esta área, los resultados más significativos y los retos que aún quedan por delante se exponen sucintamente.

Por último se reflexiona sobre la relación Violencia intrafamiliar, enfoque de género y mediación familiar. Se aborda la indudable importancia de una adecuada mirada de género en la Mediación Familiar y su incorporación a la preparación que en este orden deben tener los mediadores y mediadoras, particularmente para enfrentar los casos que presenten situaciones de violencia intrafamiliar. Finalmente se exponen algunas valoraciones y proyecciones desde la experiencia cubana.

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. CUBA**
- 3. ACTUALIDAD, RETOS Y PERSPECTIVAS.**
 - 3.1. DERECHO DE FAMILIA**
 - 3.2. DERECHO PENAL**
- 4. MEDIACIÓN FAMILIAR, ENFOQUE DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**
 - 4.1. VALORACIONES DESDE LA REALIDAD CUBANA.**
- 5. CONCLUSIONES.**

1. INTRODUCCIÓN

Resulta importante antes de hablar de lo que se ha hecho en estos últimos años en materia jurídica con relación al tema de la violencia intrafamiliar en Cuba, ubicarnos en las transformaciones que en este ámbito ha tenido la legislación internacional a partir de la preocupación que ha generado la grave situación de violencia que sufren las mujeres y las niñas en el mundo.

La comprensión de este fenómeno como problema social que trasciende el “sacrosanto espacio privado” resulta compleja cuando ha pervivido invisibilizado por su “naturalización” como parte de la cultura patriarcal a lo largo de siglos.¹

Es precisamente en el periodo comprendido entre la primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la mujer en el año 1975 y la IV Conferencia de Beijing en 1995, que se produjeron cambios sustanciales en la sensibilización y comprensión del tema y en la legislación internacional con relación a los Derechos Humanos de las Mujeres y las niñas:

•1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)²

El 3 de septiembre de 1981, treinta días después de que la vigésima nación miembro la hubiera ratificado entró en vigor, haciendo fructificar con ello las luchas de las organizaciones de mujeres en el mundo y los esfuerzos de las Naciones Unidas por codificar exhaustivamente las normas jurídicas internacionales a favor de la Mujer.

La Convención en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer y deja claro que *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas*

¹ Doctora Proveyer Cervantes, Clotilde. La violencia contra las mujeres en Cuba. Datos y reflexiones. Departamento de Sociología. Universidad de La Habana. 2005

² Cabe resaltar aquí que Cuba, de acuerdo con la voluntad política que siempre ha caracterizado al Estado de eliminar cualquier forma de discriminación y opresión de clase, género y raza, fue el primer país en firmar la Convención y el segundo en ratificarla.

política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” se considera discriminación.

La Recomendación General No 19 del año 1992 del Comité de Expertas de la CEDAW, de gran importancia, complementa y amplía la definición anterior al afirmar *“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”*³

➤ **1989. Convención de los Derechos del Niño**⁴

Cuenta con artículos expresamente referidos a las distintas formas de violencia contra los niños y las niñas.

En el año 1993 se celebra la **Conferencia de Derechos Humanos de Viena** en la que se **reconoce** que los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales y se **subraya** especialmente la necesidad de la labor destinada a **eliminar la violencia contra la mujer.**

Como resultado, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 48 periodo de sesiones aprobó la Resolución 104 que proclamó la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.**

Más adelante en la IV Cumbre Mundial de Beijing en 1995 se profundiza en el concepto y las graves consecuencias de la violencia contra la mujer y en su Plataforma de Acción queda aprobado que “La expresión “violencia contra la

³ Más adelante la Recomendación precisa en sus Observaciones generales

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención...

⁴ También firmada y ratificada por Cuba.

Cuba es también Estado Parte en numerosos instrumentos jurídicos internacionales para la represión de la trata de mujeres y niños (as).

mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada..⁵

En virtud de esta definición la violencia contra la mujer se extiende al ámbito público e incluye también a las niñas.

Considero de gran valor cada uno de estos documentos jurídicos y aún más la interrelación entre ellos. Unos con carácter vinculante, implicando por tanto compromisos para los Estados que los han hecho suyos, otros con un carácter declarativo, pero todos, sin dudas aportan, al conocimiento, sensibilización, visibilización y denuncia de las situaciones de violencia que se generan permanentemente contra las mujeres y las niñas; así como representan armas de lucha para el movimiento de mujeres en sus propios países e internacionalmente.

2. CUBA

En Cuba las políticas para garantizar el avance de la mujer forman parte del Programa de Desarrollo Social desde el propio triunfo de la Revolución en enero de 1959.

Durante casi medio siglo ha cambiado radicalmente la posición y condición de la mujer, que enaltecida ante sí misma y ante la sociedad, ocupa un lugar destacado en todos los ámbitos y a todos los niveles de la nación. No obstante, nuestro Gobierno concede un significativo papel a las Conferencias Mundiales que han tratado el tema de la mujer, y a sus resultados, los que pueden contribuir a impulsar y consolidar lo alcanzado. De ahí que, del 3 al 5 de julio de 1996 se celebró en La Habana, a propuesta de la Federación de Mujeres Cubanas⁶ y

⁵ “Plataforma para la acción” IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres. Capítulo D: La Violencia contra la Mujer. <http://www.isis.cl/temas/vi/inst1.htm>

⁶ La FEDERACIÓN DE MUJERES CUBANAS, es una Organización No Gubernamental, constituida oficialmente en 1960 con una amplia base social, que abarca todos los sectores femeninos de la sociedad cubana, y es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer en nuestro país, debido a su enorme fuerza, representatividad, influencia y prestigio. Agrupa a 3 971 449 mujeres para el 85,2% de la población femenina en edad de incorporación (14 años mínimo). Entre sus objetivos principales se encuentra: Luchar por la plena incorporación, participación y promoción de la mujer en la vida económica, política, social y cultural del país, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades. Tiene estatus consultivo especial ante ECOSOC-ONU.

convocado por el gobierno cubano, el Seminario Nacional “Las cubanas de Beijing al 2000”, donde se analizó nuestra situación a la luz de la Plataforma de Beijing, atendiendo a las características y necesidades de las mujeres de hoy.

Este Seminario Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing constituyó un momento importante de reflexión sobre los logros alcanzados y lo que a la luz de nuestra propia realidad aún falta por hacer para vencer los obstáculos y desafíos que tenemos por delante y continuar la lucha contra los rezagos de una cultura discriminatoria que aún persisten en nuestra sociedad.

De los resultados del Seminario emanaron las propuestas que llevaron a que el 7 de abril de 1997 se adoptara por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba el “Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing”, cuya implementación - explícita en su contenido - es responsabilidad de nuestro Estado con la participación de todos los Organismos y el aporte de las ONG’s vinculadas a este trabajo, en especial y muy particularmente la Federación de Mujeres Cubanas, tal como queda reflejado en su Cuarto POR CUANTO⁷.

Este Plan de Acción y los dos Seminarios que con posterioridad se han realizado para evaluar la marcha de su cumplimiento, constituyen un ejemplo tangible también de la permanente y adecuada lectura de género a nuestras políticas públicas y a nuestra legislación. En cada Seminario se ha creado una Comisión dedicada expresamente a evaluar logros y obstáculos en el plano legislativo, lo que demuestra el interés por perfeccionarla⁸.

En el Seminario Nacional de Evaluación del Plan de Acción de la República de Cuba de Seguimiento a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se expresa:

“Pero sucede que Cuba implementa, hace más de cuatro décadas, planes, programas y medidas nacionales dirigidos al adelanto de la mujer como parte de un proyecto de equidad social. De tal modo, la política cubana de promoción de este grupo poblacional no resulta una consecuencia de eventos o campañas

⁷ En su Tercer POR CUANTO reconoce que en estos largos y arduos años la Federación de Mujeres Cubanas “... ha desempeñado un papel relevante como el mecanismo que ha promovido el avance de la mujer y la conquista de sus verdaderos derechos humanos”

⁸ Durante el primer semestre de este año 2008, desde el nivel municipal hasta el nivel central de los Organismos de la Administración Central del Estado responsabilizados o participantes en las medidas del Plan de Acción se realizó un análisis de su cumplimiento, con la participación de la Federación de Mujeres Cubanas como Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer.

*llegadas desde fuera, sino que, a partir de una dinámica propia engarza con las aspiraciones que alberga el movimiento pro derechos de las mujeres a nivel internacional”.*⁹

Como parte de las acciones que el Plan de Acción Nacional promovió se crea en el año 1997 a propuesta de la Federación de Mujeres Cubanas y coordinado por ella, el Grupo de Trabajo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar que significó la integración de todos los esfuerzos de las instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales y centros de estudio, en la atención a este problema social que hasta ese momento se venía investigando y atendiendo por de manera puntual y dispersa.

Si bien es cierto que no puede compararse la magnitud de la violencia intrafamiliar o específicamente de género en Cuba con la que existe en el mundo que nos circunda, se trata de una problemática que no puede permitirse en nuestra

⁹ Se ha favorecido notablemente el adelanto de la mujer, su independencia y contribución al desarrollo del país, logrando resultados que constituyen verdaderas proezas en el contexto internacional:

-Las mujeres en Cuba son, el 46 % de la fuerza laboral en el sector estatal civil; el 66 % de los profesionales y técnicos de nivel medio; el 62 % de los estudiantes universitarios; el 65,4 % del personal docente, el 48,9 % de los investigadores científicos.

-Las mujeres son el 70% de los trabajadores de la salud, el 52% de quienes cumplen misiones internacionalistas, el 72 % de los trabajadores de la educación.

-Ha continuado el progresivo aumento del número de mujeres en cargos de dirección a todos los niveles, lo que demuestra su inserción cada vez más creciente en la vida política del país y en los procesos de toma de decisiones. En 1999 las mujeres fueron el 31,1% de los dirigentes, al cierre del 2002 esta cifra alcanzó 34,8% y actualmente son el 38 % de los dirigentes, el índice más alto logrado en la historia de Cuba.

-En el Sistema Judicial Cubano la mujer alcanza una elevada presencia. Contamos con mujeres en la primera línea de dirección, como una Vicepresidenta del Tribunal Supremo Popular y una Ministra de Justicia, Ministerio en el que las mujeres son el 40,4 % de sus dirigentes y el 42,8% de los Directores Provinciales. Destaca asimismo que el 71,4% de los Presidentes de Tribunales Provinciales son mujeres y que en general en los Tribunales son el 60,3% de los jueces profesionales, incrementándose notablemente en relación al 49,0% existente en el 1999. En la Fiscalía son el 71% de los fiscales, superior al año 1999 cuando representaban el 65,0%; en cuanto a los dirigentes son el 60 % frente a un 49,0% en el año 1999.

-La política trazada por el Gobierno cubano con el objetivo de la promoción de la mujer, unida a la labor desarrollada por la Federación de Mujeres Cubanas, también arrojó importantes avances en cuanto a la representación de mujeres en el Parlamento. En las últimas elecciones generales, ocurridas en este año 2008, las mujeres ocuparon el 43,16 % de los escaños de diputados, superior al 35,95 % de Diputadas que existía en la Asamblea Nacional del Poder Popular en la anterior Legislatura, lo que nos ubica en el tercer lugar a nivel mundial.

-Resultado de la esmerada atención médico-sanitaria y del mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, la esperanza de vida en Cuba alcanza uno de los índices más altos de la región: 76,15 años, cifra que supera la de 1999 que era de 74,7. Este indicador era para las mujeres de 78,23 años desde 2001, superando la esperanza de vida de los hombres en 4 años.

-La tasa de mortalidad infantil es de 5,3 por cada mil nacidos vivos y la atención obstétrica se le garantiza al 100 % de las embarazadas.

-Entre nuestras glorias deportivas muchas son mujeres que han ganado para la Patria muchas medallas en juegos panamericanos, campeonatos mundiales y juegos olímpicos.

Fuente: Estadísticas Federación de Mujeres Cubanas. 2008.

sociedad y que requiere atención permanente y diferenciada, pues cada caso que exista debe tener tratamiento adecuado hasta eliminarse.

La violencia física contra mujeres, niñas y niños es un acto repudiado y considerado como abuso o cobardía por la mayoría de la población y por otra parte el desarrollo educacional y cultural de las mujeres y su independencia económica, la liberan de someterse a la violencia por su pareja o familiares.

A ello se une la acción mancomunada de las organizaciones de masas y sociales en la comunidad, que juegan un papel educativo persuasivo, así como de las autoridades competentes llamadas a impedir y sancionar tales situaciones.

No obstante existen casos de violencia en sus diferentes manifestaciones y aún para algunos se trata de un problema privado. De ahí que se dedique atención específica a este fenómeno¹⁰.

Este Grupo de Trabajo Nacional de Prevención y Atención a la violencia intrafamiliar, multidisciplinario e intersectorial, está integrado de forma permanente por los Ministerios de Educación, Salud Pública, del Interior, Justicia, la Fiscalía General de la República, el Tribunal Supremo Popular, el Centro Nacional de Educación Sexual, la Universidad de La Habana, el Instituto de Medicina Legal, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, entre otros. Su objetivo es diseñar y cumplimentar un plan de acción conjunto y fundamentar propuestas a otros factores de la sociedad, cuando corresponda.

La composición del Grupo posibilita, a su vez, canalizar los objetivos y tareas desde las estructuras y funciones de cada Organismo y Organización que lo

¹⁰ La Doctora en Sociología cubana Clotilde Proveyer Cervantes en su estudio “La violencia contra las mujeres en Cuba. Datos y reflexiones” expresa: “*En el caso de Cuba muchas de las formas que adquiere la violencia contra la mujer no se practican, por ejemplo: la mutilación genital femenina, el tráfico de mujeres, el infanticidio femenino, el acceso diferencial a los alimentos, así como el control coercitivo sobre la reproducción ejercido tanto por individuos como por el Estado, etc, ya que algunas son propias de otras culturas, y otras han sido eliminadas o atenuadas en virtud de las transformaciones ocurridas en la situación social de las mujeres luego del triunfo revolucionario de 1959.*

Las principales formas en que se expresa la violencia en el país, de acuerdo a la información que ofrecen las estadísticas disponibles y que se analizarán más adelante son: la violencia intrafamiliar contra la mujer y las niñas, en todas sus gamas, con predominio de la violencia psicológica y de la emocional y en menor medida, las violaciones no conyugales.

...

Otras formas de violencia como el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones académicas o en cualquier otro lugar, y la prostitución forzada, son muy escasas...”

integran hasta las personas que los representan en la comunidad: maestros/as, médicos/as, policías, jueces/zas, fiscales, entre otros.

Desde que en septiembre de 1997 se crea el Grupo de Trabajo una de las áreas principales de observación ha sido la implicación que en lo jurídico tiene la problemática y las acciones que se deben realizar en el orden legislativo, así como de capacitación al sector jurídico, principalmente a los que tienen responsabilidades concretas en los procesos judiciales (instructores/as policiales, abogados/as, jueces/zas y fiscales).

El Grupo de Trabajo también ha realizado estudios sobre la factibilidad de una norma jurídica específica para el tratamiento de la violencia intrafamiliar, haciendo un análisis a su vez de las opiniones de expertos/as nacionales en el tema y una comparación con las normas jurídicas que al respecto existen en América Latina y el Caribe. Hasta el momento no se ha considerado redactar una norma específica y sí trabajar en el perfeccionamiento de la legislación vigente. En este sentido están listas las propuestas de modificaciones al Código de Familia y Código Penal que incluyen aspectos relacionados con la violencia y que tienen correspondencia con el espíritu de la Recomendación No 19. A continuación detallamos al respecto.

3. ACTUALIDAD, RETOS Y PERSPECTIVAS EN LA REALIDAD CUBANA.

3.1 DERECHO DE FAMILIA

El vigente Código de Familia, Ley Nro. 1289, promulgado el 14 de febrero de 1975, constituyó un hito en el desarrollo de los valores éticos y morales de la familia cubana. Es evidente que el decursar de más de treinta años de vigencia hace imprescindible introducirle modificaciones a este cuerpo legal, a fin de recoger las experiencias obtenidas en su aplicación durante todo este tiempo; así como incorporarle instituciones jurídicas que la práctica social ha validado en nuestra sociedad, las que han aportado soluciones a situaciones reales de un profundo contenido humano.

Con el nuevo anteproyecto de Código de familia, que se trabaja hace varios años, se da cumplimiento al Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing que en su acápite 61 relativo al Derecho de Familia dispone: *“Trabajar*

por el perfeccionamiento continuo de la legislación de familia, de modo que favorezca relaciones más armónicas, justas y equitativas entre sus miembros”

Con respecto al tema de la violencia específicamente el Código de Familia vigente no hace una referencia expresa a la problemática, aunque sí desde lo positivo, refiere bajo qué principios se deben regir las relaciones familiares y su expresión está en los Artículos 24 al 28, con respecto a los Derechos y deberes entre los cónyuges, y en los Artículos 84 al 87 con respecto al ejercicio de la Patria Potestad.

Por su parte el Anteproyecto de nuevo Código de Familia sí propone tratar con especial atención todo lo relacionado con la violencia intrafamiliar, con el objetivo preciso de que quede explícitamente conceptuada como uno de los males distorsionantes de las relaciones familiares, con sus consecuentes remisiones al Código Penal cuando así procediere; y así lo refieren los artículos dedicados a los deberes y derechos conyugales, el artículo sobre los derechos de los niños y las niñas en las relaciones familiares, y en lo relativo a la patria potestad se modifica el artículo sobre el derecho de corrección.

3.2 DERECHO PENAL

La Ley No.62 de Diciembre de 1987, Código Penal con sus dos últimas modificaciones: Decreto Ley No.175 de 17 de Junio de 1997 y Ley 87 de 16 de Febrero de 1999; perfecciona las normas penales que protegen a la mujer, y si bien no tiene una sección específica relativa a la violencia intrafamiliar, sí contempla diversos artículos que la sancionan.

Delitos

Delitos contra la administración y la jurisdicción (Título II) Ejercicio arbitrario de derechos (Art.159)

Delitos contra la vida y la integridad corporal (Título VIII.) Homicidio, asesinato, aborto ilícito, lesiones; abandono de menores, incapacitados y desvalidos.

Delitos contra los Derechos individuales (Título IX.) Privación de libertad, amenazas, coacción, violación de domicilio, delito contra el derecho de igualdad

□ Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud. (Título XI.) Violación, pederastia, abusos lascivos, proxenetismo y trata de personas, Ultraje sexual, Incesto, Estupro, Corrupción de menores, Venta y tráfico.

Con relación al tema del aborto, en Cuba, desde inicios de la década del 60, la interrupción del embarazo es un servicio de salud que se realiza gratuitamente en las instituciones hospitalarias, toda vez que es principio fundamental el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, la que tiene derecho a decidir y controlar su fecundidad. Defendemos la existencia del servicio de aborto en condiciones seguras, con asistencia especializada.

Por esa razón se lleva a cabo una labor educativa sistemática para que se establezcan relaciones sexuales responsables, para que la pareja esté informada y tenga acceso a los métodos anticonceptivos adecuados en cada caso y para que de ninguna manera sea considerado el aborto un método anticonceptivo; en realidad debe ser la última opción cuando ha fallado todo para evitar un embarazo no deseado.

El Código Penal vigente protege la vida o la salud de la grávida y en ningún caso es la mujer embarazada autora del delito¹¹.

11

CÓDIGO PENAL

Título VIII

DELITOS CONTRA LA VIDA

Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Capítulo VI

ABORTO ILÍCITO

ARTÍCULO 267.1. El que, fuera de las regulaciones de salud establecidas para el aborto, con autorización de la grávida, cause el aborto de ésta o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

2. La sanción es de privación de libertad de dos a cinco años si el hecho previsto en el apartado anterior :

- a) se comete por lucro;
- b) se realiza fuera de las instituciones oficiales;
- c) se realiza por persona que no es médico.

ARTÍCULO 268.1. El que, de propósito, cause el aborto o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado:

- a) con privación de libertad de dos a cinco años, cuando, sin ejercer fuerza ni violencia en la persona de la grávida, obra sin su consentimiento;
- b) con privación de libertad de tres a ocho años, si ejerce fuerza o violencia en la persona de la grávida.

Es ilegal y sancionable el aborto, siempre y cuando se realice fuera de las regulaciones de salud establecidas, aunque tenga la autorización de la embarazada, y se agrava el acto si se comete por lucro, o fuera de las instituciones oficiales o por persona que no es médico.

Se penaliza también el aborto realizado contra una grávida sin su autorización, o con el empleo de fuerza o violencia sobre ella. Si de esto resultara en su muerte la sanción es aún más severa.

Por otra parte, se estipula el caso del que ejerza fuerza, violencia o le cause lesiones a una mujer embarazada ocasionándole el aborto o la destrucción del embrión, sin propósito de causarlo, pero conociendo del estado de esta; aquel que sin la debida prescripción facultativa, venda o facilite sustancias abortivas, también será sancionado.

Algunas modificaciones significativas¹²:

Decreto Ley 175 de 1997:

- Retoma en la legislación penal con sanciones muy severas la figura de Proxenetismo y Trata de Personas (Artículo 302) con sanciones que pueden llegar hasta 30 años de privación de libertad.
- Introduce el delito de ultraje sexual (Artículo 303) que incluye el acoso sexual (se cambió la denominación del conocido “Escándalo Público”).
- Excluye toda referencia en el Código que se pudiera interpretar como discriminación por razón de la orientación sexual.

2. Si en el hecho concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo anterior, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años.

ARTICULO 269. Si, como consecuencia de los hechos previstos en los dos artículos anteriores, resulta la muerte de la grávida, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.

ARTICULO 270. El que, por haber ejercido actos de fuerza, violencia o lesiones sobre la grávida, ocasione el aborto o la destrucción del embrión, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la mujer, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años, si no le corresponde una sanción de mayor entidad por las lesiones inferidas.

ARTICULO 271. El que, sin la debida prescripción facultativa, expendo o facilite una sustancia abortiva o idónea para destruir el embrión, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

¹² Vale resaltar que las modificaciones introducidas en estos temas fueron propuestas por la Federación de Mujeres Cubanas.

- Modifica el delito de corrupción de menores y aumentar el marco sancionador (primero por el Decreto Ley 175 y posteriormente por la Ley 87).

Ley Nro 87 de 1999:

- Introduce el delito de venta y tráfico de menores, con el propósito de prevenir y sancionar severamente hechos tan denigrantes como estos y que solo ocurren excepcionalmente en nuestro país.

Incluye como una de las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal “ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad...”, (artículo 53, inciso j) la cual se tiene en cuenta en los delitos previstos y sancionados en el Título VIII “Delitos contra la vida y la integridad corporal” (homicidio, riña tumultuaria, asesinato, disparo de arma de fuego contra determinada persona, auxilio al suicidio, aborto ilícito, abandono de menores, incapacitados y desvalidos) y el Título XI Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la infancia y la juventud. (violación, pederastia con violencia, abusos lascivos, proxenetismo, Trata de personas, ultraje sexual, incesto, estupro, bigamia, matrimonio ilegal, sustitución de un niño por otro, corrupción de menores y otros actos contrarios al normal desarrollo del menor).

Esta modificación la consideramos de una gran importancia, pues debe ser un principio que las acciones de tipo violento contra un miembro de la familia, por las implicaciones que tienen para el normal y adecuado desenvolvimiento de la misma, sean agravantes de la responsabilidad penal para quien las comete.

Con relación a la violación marital, el Código penal vigente recoge una formulación general y amplia de la violación como figura delictiva. La doctrina y la práctica jurídica penal cubana considera como delito de violación, las acciones que se realicen por el esposo contra la esposa, toda vez que una mujer por estar casada no tiene que estar sometida a ninguna exigencia que violenta su disposición carnal. Si entre los cónyuges existen desajustes en lo relativo a la satisfacción sexual o en la frecuencia del deseo, el insatisfecho puede acudir a la vía del divorcio, pero si decide imponer su voluntad a través de la violencia su acción será considerada una violación y así se juzgará.

A través del grupo se intensifican las acciones de de los organismos del Estado y la sociedad civil, para el tratamiento y la prevención extrapenales del problema. No se trata sólo de que haya o no protección penal para cuando ocurra la violencia, sino que toda la sociedad se involucre de manera organizada en la prevención y la rehabilitación.

En estos años entre los resultados de trabajo del Grupo de Trabajo Nacional en materia legislativa y dentro del sector jurídico se encuentran:

- Capacitación acerca de la problemática de la violencia familiar desde la perspectiva de género a los Consejos de Dirección de la Policía Nacional Revolucionaria, los Ministerios de Salud Pública y de Justicia, Fiscalía General de la República e Instituto Cubano de Radio y Televisión.
- Elaboración de 3 materiales educativos para ser debatidos en mas de 76 000 organizaciones de base de la Federación de Mujeres Cubanas acerca de la violencia contra la mujer en la relación de pareja, la violencia contra las niñas y los niños y legislación que protege a la mujer y a la familia de la violencia intrafamiliar.
- Análisis de contenido de expedientes judiciales en delitos seleccionados tales como lesiones, homicidio, asesinato, violaciones, entre otros.
- Estudio de la legislación cubana y análisis comparado con otros países del área, lo que posibilita brindar argumentos para el perfeccionamiento de la legislación.
- Atención y orientación por las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas a víctimas de violencia intrafamiliar.
- Divulgación en la radio nacional y publicación de artículos en prensa plana y televisión.

No obstante lo avanzado, aún quedan prioridades del trabajo que constituyen verdaderos retos:

- Perfeccionamiento de la legislación de familia y penal existiendo propuestas concretas al respecto.
- Llevar a discusión, tan pronto sea posible, el Anteproyecto de Código de Familia en la Asamblea Nacional del Poder Popular.
- Medición de la efectividad y la eficacia de todo lo que está legislado.

- Perfeccionar y continuar desde un enfoque multisectorial e interdisciplinario de la problemática la capacitación a los diferentes profesionales del Derecho, principalmente jueces, fiscales y abogados, así como a la Policía, de manera que se garantice un tratamiento diferenciado a estos casos.
- Incrementar la sensibilización por todas las vías posibles a la población sobre la problemática. (radio, TV, prensa plana, debates de plegables en las comunidades)

4. MEDIACIÓN FAMILIAR, ENFOQUE DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Realizando un análisis de los principios y valores que informan el proceso de mediación, de los ámbitos en que se desarrolla y algunas de sus desventajas, reflexionaba sobre la importancia del enfoque de género en la Mediación Familiar, y particularmente en la necesaria preparación que en este orden deben tener los mediadores y mediadoras.

No cabe duda de que el Género es una categoría analítica que permite examinar y comprender los procesos sociales en su conjunto, encontrar respuestas científicamente fundadas a todas las interrogantes que se plantean, buscando los orígenes y el sentido del injusto papel social de la mujer construido durante milenios por una cultura clasista heredada, que legitimó la desigualdad social y estructuró no uno, el de las clases, sino múltiples sistemas de opresión que interactúan: sexo, raza, etnia, nacionalidad, edad, orientación sexual, religión, y tantas otras expresiones de discriminación, cuyos efectos pueden verse nítidamente, en estos tiempos del neoliberalismo, en su esencia racista, sexista, explotadora. El enfoque de Género, por tanto, es más que una mirada, es un guía para la interpretación y análisis teórico integral de esas construcciones sociales e históricas elaboradas sobre la base de la diferencia sexual, y que ya apreciamos como “naturales”, que han configurado las relaciones entre las mujeres y los hombres, así como las prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales considerados como pertinentes a un género u otro, variando según las diferentes culturas, momentos históricos, clases sociales, etnias, religiones, etc.

Si con esta concepción nos acercamos al principio de ideología que informa el proceso de Mediación y que no es otra cosa que el sistema de creencias, ideas y valores de los seres humanos y la sociedad, vemos que los roles asignados y asumidos a la mujer (ama de casa – madre – esposa) y al hombre (proveedor) en la familia crean también en su interior una manera de relacionarse entre estos, que ha llegado hasta nuestros días y que denota un desbalance significativo de poder. Se ha desarrollado durante milenios una poterosísima ideología que aún determina la imagen de la mujer y el hombre y su papel en la vida social y familiar.

Asimismo, y relacionándolo con el principio de balance o equilibrio de poder, como la investigadora Joan Scott señala “el género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder”.

Las relaciones intergenéricas no se dan de manera aislada, sino que actúan en articulación con otras relaciones sociales. Por un lado, operan en todos los ámbitos de la vida de las personas, y por otro, son relaciones de poder, pues históricamente se han configurado como relaciones de dominación del género masculino sobre el femenino, sustentado en el hecho de que los hombres adquirieron el poder económico desde el surgimiento del patriarcado y la esclavitud.

Otras interrogantes saltan ante esta reflexión dentro del marco familiar: ¿Y en los casos de violencia de género, de violencia intrafamiliar... hasta donde o cuáles serían los límites para articular un proceso de mediación? ¿Y cuando se ha cometido un delito donde víctima y victimario tienen vínculos familiares?

Este es un tema ampliamente discutido. Conocemos de diversas experiencias que existen en España, México, Argentina y algunos otros países de mediaciones en casos de violencia intrafamiliar.

Los que están a favor de utilizar la mediación para este tipo de conflictos apuestan por la mediación entre víctima y victimario como una opción por el restablecimiento del diálogo roto; consideran que la mediación es un instrumento de salud mental para lograr la paz social, que permite al victimario tener conciencia de la repercusión de su acto, arrepentirse y permite a la víctima

comprender que el victimario es también una víctima y de esa forma logra perdonarlo. Es decir no se repara lo destruido, pero se construye algo nuevo.

Existe fuerte oposición a estos criterios a partir de que se considera que al aceptar la mediación para este tipo de conflictos estamos descriminalizando la violencia, el diálogo estará permeado por el desequilibrio de poder que influye necesariamente en la voluntariedad y en la obtención de acuerdos, que seguramente serán desfavorables para la víctima, aunque no lo aparente, así como que el proceso no asegura que no se repita el ciclo, incluso después de las separaciones y divorcios, en muchos casos las mujeres víctimas de violencia no dejan de ser agredidas por sus ex - parejas.

4.1. VALORACIONES DESDE LA REALIDAD CUBANA.

Considero personalmente que la violencia no puede ser un asunto a mediar. No se puede negociar sobre la cantidad, severidad o frecuencia de gritos o golpes, o si fueron o no “justificadas” las causas que los provocaron.

En las mediaciones familiares frecuentemente pueden sobrevenir situaciones de violencia intrafamiliar o en determinados momentos se narran historias o episodios familiares con esas particularidades que, según las características del caso y la evaluación de la situación de riesgo, los mediadores/as deberán decidir si continuar con el proceso o denunciar si fuera procedente. Asimismo en el caso que la víctima de violencia física, sexual o de otra índole, sea una persona menor de edad el proceso de mediación no puede continuar.

Atendiendo a lo anterior, se podrá decidir entonces, si es posible mediar en otros temas, por ejemplo, división de la comunidad de bienes, régimen de comunicación, pensión alimenticia, entre otros; sin afectar principios del proceso como el equilibrio de poder y protagonismo de las partes, así como la imparcialidad del mediador/a, este último signado por las propias creencias y juicios personales que pudieran eventualmente influir como obstaculizadores del proceso.

Coincido con el criterio de la mediadora argentina Marinés Suares cuando expresa que “más allá de cuál sea la posición adoptada (mediar o no en casos de violencia), considero que quienes se dediquen a mediaciones familiares deben indefectiblemente tener conocimientos acerca de las características de la violencia doméstica, a efectos de poder detectarla y que su intervención no sea iatrogénica”¹³. Además, como sostiene la mediadora Mónica Borra, muchas veces concurrir a un centro de mediación puede ser un primer intento de romper con esta danza y la posibilidad de que sean derivados a un centro de atención.

Es decir, se impone que mediadores y mediadoras sean capacitados en temas de género y violencia con el objetivo de que reconozcan y visualicen situaciones de este tipo, puedan decidir, siempre con apoyo de equipos multidisciplinarios, si actuar o no y de qué forma, y de hacerlo, sea de la manera más adecuada, respetando y velando por el cumplimiento de los principios del proceso.

Considero, además, que el límite a la actuación de los mediadores y mediadoras en estos casos, y por tanto donde no sólo se ven eximidos de mantener el principio de la confidencialidad, sino que están obligados a denunciarlo a las autoridades competentes, es cuando conozcan durante el proceso de mediación de la comisión de un hecho que la Ley tipifica como delito.

En resumen, la utilización y dominio del concepto de género como categoría analítica, nos permite a los mediadores y mediadoras de manera general y particularmente en los casos en que exista presencia de violencia intrafamiliar¹⁴:

¹³ “Iatrogenia y error son términos con significado diferente. No son sinónimos. Iatrogenia es un daño producido por una palabra, droga, procedimiento médico o quirúrgico, pero que el médico administra o realiza, con una indicación correcta, con un criterio justo; sin embargo, produce molestias o enfermedad, de lo cual el médico tiene conciencia y advierte al paciente y a su familia, que pueden escoger el procedimiento o terapéutica propuesto con todas sus ventajas y riesgos. Error es un equívoco, está dentro de la ignorancia, no puede ser iatrogenia porque es lo opuesto a la acción médica”. *Rev Med Hosp Gen Mex* 1997; 60(2): 75-83. Suares, Marinés. *Mediando en sistemas familiares*. Editorial Paidós. Argentina. 1ra Edición, 2002.

¹⁴ Aguilar Ayerra, Carolina. *Género y Transformación social*. Editorial de la Mujer. (2001).

Son de gran importancia para introducirnos en el tema de la utilización y dominio del concepto de género como categoría analítica los estudios e investigaciones del Centro de Estudios de la Mujer de la Federación de Mujeres Cubanas al respecto. Por ejemplo algunos de los realizados por la Dra. Mayda Álvarez Suárez, la Lic. Carolina Aguilar Ayerra, la MsC. Ana Violeta Castañeda, La MsC. Inalvis Rodríguez y la MsC. Isabel Moya Ricardo, Directora, esta última de la Editorial de la Mujer; todas reconocidas especialistas en este campo.

- Mirar de un modo distinto una realidad que hemos aprendido a conocer y a manejar de una cierta manera desde la más temprana infancia, para lo cual se hace necesario un reaprender, reorientar el pensamiento y la observación por cursos originales y perspectivas nuevas.
- Hacer miradas introspectivas, hacia adentro de nosotros/as, de nuestras experiencias personales, de los saberes establecidos en la cotidianidad desde hace muchos siglos.
- Contribuir a la creación de nuevos estilos de vida familiar, a partir de los derechos y deberes adquiridos por las mujeres, los hombres, las niñas/os, los adultos mayores, que permita el ejercicio pleno de la igualdad.
- Transversalizar, es decir, cruzar con el enfoque de género, el diseño, la aplicación y evaluación de nuestro Proyecto de Mediación familiar.

A partir de estos principios en Cuba desde el año 2003 se han desarrollan coordinados por la Unión Nacional de Juristas de Cuba y la Federación de Mujeres Cubanas, y con la participación del Tribunal Supremo Popular, La Fiscalía General de la República y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, 3 Talleres Nacionales sobre “Procedimiento Especial de Familia” con el objetivo de debatir sobre la necesidad y posibilidad de establecer un procedimiento especial para los asuntos de familia y la creación de salas especializadas en estos asuntos en los Tribunales Populares de Justicia.

En estos Encuentros se ha debatido sobre la importancia de implementar la mediación familiar como un procedimiento alternativo de resolución de conflictos familiares en Cuba.

En el I Taller en febrero 2003 hubo un Acuerdo muy general: Sugerir la utilización de la Mediación como vía para la necesaria solución alternativa a los conflictos de familia.

Ya en el II Taller Nacional celebrado en junio de 2004 hubo un pronunciamiento concreto con respecto a la implementación de la mediación familiar, y se acordó instrumentar procesos de mediación en la comunidad a partir de un estudio realizado por la Federación de Mujeres Cubanas donde se demostraba las enormes potencialidades y posibilidades de la instrumentación de los servicios de

mediación familiar en las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia teniendo en cuenta las condiciones y características de las mismas, y la profesionalidad y experiencia de sus colaboradores, sustentado en un programa de formación específico y en unas normas éticas que rigieran el actuar de los mediadores(as).

En el III Taller de Procedimiento Especial de Familia, desarrollado en el mes de noviembre del pasado año se acordó: Aprobar las Bases del procedimiento en materia familiar y crear las Comisiones redactoras del Proyecto de Procedimiento familiar y el de implementación de la mediación en el procedimiento de familia visualizando la posibilidad de implementación real de la mediación previa al proceso judicial y estudiando muy profundamente cómo se implementaría para los casos en que hubiera presencia de violencia intrafamiliar.

En estos momentos la Comisión redactora de las normas de la mediación en el procedimiento de familia trabaja en el anteproyecto de implementación de la mediación familiar como procedimiento alternativo de resolución de conflictos familiares en el procedimiento familiar.

5. CONCLUSIONES.

Mucho se ha avanzado, pero mucho también falta por hacer. Es necesario seguir trabajando, tanto en los factores subjetivos como en los objetivos, que todavía entorpecen el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer. Es necesario continuar perfeccionando nuestra legislación, nuestros mecanismos de participación, trabajar por eliminar definitivamente los viejos patrones culturales que tienden a mantener los roles, mitos y estereotipos, que siguen presentes en el imaginario social como resultado de la cultura patriarcal que impacta las relaciones ínter genéricas con la reproducción de la subordinación femenina.

Por otra parte, también se impone que los juristas se apropien de un correcto enfoque de género, que les permita interpretar la Ley con una mirada diferente y hacer análisis lo suficientemente objetivos de las relaciones hombre- mujer en la sociedad y de los conflictos que entre ellos se producen; esto redundaría en una

provechosa orientación y en una adecuada impartición de justicia en los casos que corresponda.

Como vimos, en la actualidad, con la activa participación de la Sociedad civil cubana, se estudian modificaciones sustanciales a la legislación familiar, laboral y de seguridad social y penal, así como se desarrollan experiencias de importancia en el trabajo directo con la familia; lo que refleja la voluntad política de que la letra de la ley y su aplicación sean cada vez más expresión de los intereses y aspiraciones de una sociedad más plena y justa.

Violencia intrafamiliar, enfoque de género, mediación familiar. Mucho queda por decir y reflexionar sobre la articulación de estos conceptos en la práctica jurídico-social cubana. Esta no es más que una invitación para seguir el debate.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar Ayerra, Carolina. (2001). Género y Transformación social. Editorial de la Mujer.
2. Castanedo Abay, Armando. Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos. Colegio Nacional de Ciencias jurídicas y Sociales. Hermosillo, Sonora, México. 2001.
3. Castañeda, Violeta. (2001). Las relaciones entre el marco de referencia de género y la socialización de género. Editorial de la Mujer.
4. Colectivo de autoras (2003) Mujeres con Derechos. Una realidad jurídica en Cuba. Folleto editado por el Proyecto de Seguimiento de las Recomendaciones del II Encuentro Internacional sobre Cooperación con Cuba. 2004.
5. Colón Díaz, Edda. Procesos de Mediación en casos de familia. Experiencia del Centro judicial de Ponce, Puerto Rico. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Vol. 62 octubre-diciembre de 2001 Nros. 3 y 4. Edición Especial. Memorias del Congreso Internacional de Métodos Alternos: Mediación, Evaluación neutral y arbitraje. Pág. 94.
6. Federación de Mujeres Cubanas (1996) Las cubanas de Beijing al 2000. Editorial de la mujer. La Habana. Cuba.
7. Federación de Mujeres Cubanas. Seminario Nacional de Evaluación del Plan de Acción de la República de Cuba de Seguimiento a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Federación de Mujeres Cubana. Editorial de la Mujer. 1999.
8. González Ferrer, Yamila. Legislación y participación social. Una mirada desde la Organización de las mujeres cubanas. Revista Cubana de Derecho, numero 26, julio-diciembre 2005.
9. González Ferrer, Yamila. Algunas reflexiones sobre los métodos alternos de solución de conflictos, en particular la mediación familiar. Artículo publicado en Nuevos perfiles del Derecho de Familia. Libro Homenaje a la profesora Dra. Olga Mesa Castillo. Coordinado por los Dres. Aída Kemelmajer de Carlucci y Leonardo Pérez Gallardo. 1ra edición. Santa Fé. Editorial Rubinzal-Culzoni, 2006. páginas 433-466.
10. Gorvein, Nilda S. Divorcio y Mediación. Construyendo nuevos modelos de intervención en mediación familiar. Maldonado Editores. Tercera edición 1999. Mérida, Yucatán, México.
11. Hinojal López, Silvia. La mediación familiar en el ámbito de las administraciones públicas. La mediación familiar en el divorcio o proceso legal de separación: diferentes programas de intervención y desarrollo de la mediación familiar en España. Otras instituciones y Centros que intervienen en mediación familiar. Ponencia 2003.
12. Picard, Cheryl A. Mediación en Conflictos interpersonales y de pequeños grupos. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana, 2002.

13. Proveyer Cervantes, Clotilde. La violencia contra las mujeres en Cuba. Datos y reflexiones. 2005.
14. Suares, Marinés. Mediando en sistemas familiares. Editorial Paidós. Argentina. 1ra Edición, 2002.
15. Suares, Marinés. Mediación Comunitaria. Página Web Mediando. Servicio y formación en mediación. Artículo INTERNET. 2003.
16. Suares, Marinés. Mediación familiar: Deconstrucción de una complejidad. Página Web Mediando. Servicio y formación en mediación. Artículo INTERNET. 2003.
17. Vecchi, Silvia E. y greco, Silvana. Mediación familiar. Argentina. 2003. Artículo INTERNET.

Legislación y otros documentos

1. Constitución de la República 1976 y reformas 1992
2. Ley 1289 de 1975. Código de Familia.
3. Ley 62 de 1987. Código Penal y modificaciones del Decreto-Ley 175 de 1997 y Ley 87 de 1999.
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 y Recomendación General Nro 19.
5. Convención de los Derechos del Niño. 1989.
6. Informe periódico de la República de Cuba al CEDAW. 2006
7. Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la IV Conferencia de Beijing. República de Cuba. 7 de abril de 1997. Editorial de la Mujer. Federación de Mujeres Cubanas. La Habana. Cuba.
8. Anteproyecto de Código de Familia-mayo 2008.
9. Estadísticas Federación de Mujeres Cubanas. 2008.